



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2007-0343

Ejecutante: ANGELA MARIA RIVERA

Ejecutada: COLPENSIONES

En el presente proceso Ejecutivo Laboral, en virtud de que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado el 31 de octubre de 2017, se le requiere nuevamente para que aporte actualización de la liquidación del crédito.

Se reconoce personería, para que continúe representando los intereses de Colpensiones, a la firma Muñoz y Escruceria S.A.S., de igual forma se acepta la sustitución realizada en favor del profesional en derecho Didier Andrés Mesa Mora con T.P. 261.150 del C.S. de la J., se entiende revocado el poder conferido a Yovany Adrián Bedoya García.

Finalmente, toda vez que no se ha saldado la totalidad de los conceptos reclamados con base en título ejecutivo en el presente proceso, se deniega la solicitud de devolución de título judicial elevada por Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea35fb5babd7b996955cf54277314c40eafaca0e04c0b9350e05ada8afad2017**

Documento generado en 09/05/2022 10:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2007-353

Demandante: JORGE IVAN RAMIREZ LOAIZA
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 15 de agosto de 2007, el título judicial N° 4132300007823xx por valor de \$10.000.000 y que, mediante auto del 23 de julio de 2013, se ordenó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante, esto es, al PAR ISS, habida cuenta que, al tratarse de una entidad pública, dichos dineros no son sujetos de prescripción de título.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2007-1206

Demandante: MARIA FABIOLA VASQUEZ DE MARIN
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

En memorial que antecede, el PAR ISS, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido desde el 18 de noviembre de 2011, el título judicial N° 4132300015464xx por valor de \$9.270.000 sin que haya sido reclamado por el beneficiario del depósito, se procede a la devolución del mismo a la entidad solicitante, esto es, al PAR ISS, habida cuenta que, al tratarse de una entidad pública, dichos dineros no son sujetos de prescripción de título.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional del Poder Público

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO

Demandante: LILIAM DEL SOCORRO GIL LONDOÑO

Demandado: PORVENIR SA

Radicado: 2013-90

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante tendiente a la entrega del título judicial N 413230038657XX por valor de \$ 11.515.267, correspondiente a la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario, las cuales fueron consignados por la entidad demandada PORVENIR SA, por ser procedente y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título juncial solicitado.

Se advierte que la entrega del título judicial se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del auto.

CUMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2014-1206

Demandante: LUIS CARLOS PATIÑO MORALES

Demandado: COLPENSIONES

En memorial que antecede, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido el título judicial N° 413230002932967 por valor de \$617.250, consignado por COLPENSIONES, es procedente el reintegro a la entidad demandada, ello por cuanto en auto del 21 de junio de 2016, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2015-1553

Demandante: RICARDO CORRALES SANCHEZ

Demandado: COLPENSIONES

En memorial que antecede, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido el título judicial N° 413230002614542 por valor de \$4.239.660, consignado por COLPENSIONES, es procedente el reintegro a la entidad demandada, ello por cuanto en auto del 26 de febrero de 2019, se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2015-1876

DEMANDANTE: HUMBERTO ORTIZ GRAJALES y MARIA ROCIO GRAJALES OSORIO
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **HUMBERTO ORTIZ GRAJALES y MARIA ROCIO GRAJALES OSORIO** en contra de la **AFP PORVENIR S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Un Millón Ciento Cincuenta y Seis Mil Pesos (\$1'156.000.00). En segunda instancia se fijan en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1'500.000.00), las cuales serán a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante.

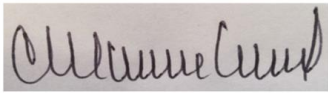
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Un Millón Ciento Cincuenta y Seis Mil Pesos (\$1'156.000.00). En segunda instancia se fijan en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1'500.000.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de parte la demandante; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$1´156.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 1´500.000.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$2´656.000.00
Total Costas y Agencias en derecho: Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Pesos (\$2´656.000.00).	



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2875475166bb924927417aeab59691a5a059aba13f7041214fa99da80052f003**

Documento generado en 10/05/2022 08:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2016-353

Demandante: HUGO ALBERTO HERNANDEZ

Demandado: COLPENSIONES

En memorial que antecede, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicita se le haga entrega de los títulos judiciales que obren a órdenes del despacho en virtud del presente proceso.

Teniendo en cuenta que en efecto se encuentra constituido el título judicial N° 413230002546879 por valor de \$1.650.000, consignado por COLPENSIONES, es procedente el reintegro a la entidad demandada, ello por cuanto en auto del 05 de octubre de 2018, se ordenó el archivo del proceso.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2014-01326

Demandante: MARIA DE LOS ANGELES LOTERO MONTOYA

Demandados: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por **MARIA DE LOS ANGELES LOTERO MONTOYA** en contra de **COLPENSIONES**.

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera en la suma de trescientos veintidós mil ciento setenta y cinco pesos M.L. (\$ 322.175.); en segunda instancia se fijaron agencias en derecho en la suma de trescientos veintidós mil ciento setenta y cinco pesos M.L. (\$ 322.175.); y en Casación se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones cuatrocientos mil pesos ml (\$ 4.400.000.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

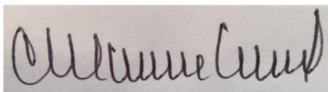
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las se fijan las agencias en derecho en primera en la suma de trescientos veintidós mil ciento setenta y cinco pesos M.L. (\$ 322.175.); en segunda instancia se fijaron agencias en derecho en la suma de trescientos veintidós mil ciento setenta y cinco pesos M.L. (\$ 322.175.);y en Casación se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones cuatrocientos mil pesos ml (\$ 4.400.000.oo).

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 322. 175.oo
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 322. 175.oo
Agencias en derecho Casación	\$ 4.400.000.oo
Otros gastos	\$ 0.oo
Total.....	\$ 5.044.350. oo

Total, Costas y Agencias en derecho de cinco millones cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta mil pesos M.L. (\$ 5.044. 350.oo); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Las costas están a cargo de MARIA DE LOS ANGELES LOTERO M. y a favor de COLPENSIONES.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b208ad6e82433e324ddcb149c6f94a9e71a031a429cf8c14e0e54f559f034dc**

Documento generado en 10/05/2022 11:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2018-0192

Demandante: PROTECCION S.A.

Demandadas: BELINOX DE COLOMBIA LTDA “EN LIQUIDACION”

En el presente proceso Ejecutivo Laboral, encuentra esta Agencia Judicial que la ejecutada se encuentra “*en liquidación*” y, en virtud de que aún no se ha nombrado liquidador, se ordenará oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que designe un liquidador para tal efecto.

Se requiere a la parte ejecutante para que impulse el oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32d8a2239278e01ed9ab0d7b87f48bad254ef2f109b31adc9b7a217b4afbd1ee

Documento generado en 10/05/2022 08:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2018-0647

Ejecutante: PROTECCION S.A.

Ejecutado: EMCOLBA EMPRESARIAL DE ANTIOQUIA S.A.S.

PROTECCION S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó ejecutivamente a EMCOLBA EMPRESARIAL DE ANTIOQUIA S.A.S., para que previos los trámites de un proceso Ejecutivo Laboral, se le condenara a la demandada a pagar diferentes conceptos.

Con fundamento en los hechos de la demanda, se solicitó al despacho librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada y a favor de la demandante, lo cual se efectuó por auto del 09 de octubre de 2018.

A la ejecutada se le notificó, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 10 de marzo de 2022, con acuse de recibo del mismo día (archivo 08 expediente digital) la cual, habiéndose cumplido el termino, no propuso excepciones ni solicitó prueba alguna, por lo que se ordena continuar el proceso conforme a lo planteado por activa.

Así las cosas, encuentra este Despacho que lo procedente es entrar a proferir una decisión de fondo, dando aplicación al mandato contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual es plenamente aplicable al procedimiento ejecutivo laboral por analogía, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución a favor de PROTECCION S.A. y en contra EMCOLBA EMPRESARIAL DE ANTIOQUIA S.A.S. por los siguientes conceptos:

- a) Por capital insoluto, la suma de **Doce Millones Doscientos Treinta y Un Mil Quinientos Cuarenta Pesos (\$12'231.540.00)** por concepto de aportes pensionales obligatorios causados entre el mes de octubre de 2015 y hasta mayo de 2018.
- b) Por los intereses moratorios causados desde la fecha límite de cada aporte y hasta el 24 de julio de 2018 por la suma de **Cuatro Millones Setecientos**

Diecisiete Mil Cien pesos (\$4´717.100.00) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c)** Por los intereses de mora que se generen respecto del capital contenido en el numeral 1, contados a partir del 25 de julio de 2018.

Segundo: Ordenar que se liquiden las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d193b9fecc6b7ef181ddb65348903715c7cd8b02ece71fd03bebbcdc66911876**

Documento generado en 09/05/2022 10:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2019-0202

Demandante: GLADIS ELENA GOMEZ JIMENEZ

**Demandado: COLPENSIONES, MUNICIPIO DE MEDELLIN Y
FUNDACION LUIS FERNANDO VIVE**

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la firma Muñoz y Escruceria S.A.S:

Por otra parte, por medio de notificación que realizó la parte actora a la demandada Fundación Luis Fernando Vive al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, esto es fundacionluisfernandovive@gmail.com (archivo 31 expediente digital), con el cual se acredita el acuse de recibo el día 06 de abril de 2022, evidencia el Despacho que no se presentó respuesta a la demanda dentro del término concedido, por lo que lo procedente es dar por no contestada la demandada FUNDACION LUIS FERNANDO VIVE.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **04 de noviembre de 2022** a la una y treinta de la tarde (01:30 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bf4b8974f5228bcc4283edda685fe8b9d5c82c7d94e9906e5a5b760509f212**

Documento generado en 10/05/2022 08:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2019-0350

Demandante: ANTONIO JOSE CARO

Demandado: COLFONDOS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, SEGUROS BOLIVAR S.A., JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (llamada en garantía)

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia al profesional en derecho Daniel Alonso Palacio Rodríguez con T.P. 312.541 del C.S. de la J.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **17 de marzo de 2023** a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d212329de3f45e7154d75f86c84ca69cf8570536e5913f200ca96524728ddb**

Documento generado en 10/05/2022 08:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha **5 DE MAYO DE 2022** Hora **1:30 P.M. X**

Sentencia N° 55 de 2022

Fecha		5 DE MAYO DE 2022						Hora		1:30		AM		PM X	
Radicación del proceso															
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019		00363	
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año		Consecutivo	
DATOS DEMANDANTE															
NOMBRE						HERNANDO ARLEY ARANGO CARMONA									
CÉDULA DE CIUDADANÍA						N° 43.008.350									

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE											
NOMBRE						RAUL CATANO ARANGO					
TARJETA PROFESIONAL						N°171522 del C.S. De La J.					

APODERADA PORVENIR S.A.											
NOMBRE						MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA					
TARJETA PROFESIONAL						N° 359508 del C.S. De La J.					

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	N°257033 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **JUNIO 12 DE 2019**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.
COSTAS PROCESALES
A cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$ 4.000.000.

RECURSOS		
SI	☒	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	☐	

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
- NO

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/9a326ee7-be4a-47ae-9f48-f6a63b38944f?vcpubtoken=975d86d9-7a75-4ed6-903f-5f7d1087470f>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c0453cabf8894aaf03250609dc45ae0be0389498bf821b0c04019050a2ae40**

Documento generado en 10/05/2022 11:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONE
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	06 DE MAYO DE 2022	Hora	11:00	AM X	PM
-------	--------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso											
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3
Dpto.	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MAURICIO ALBERTO DIAZ ROJAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA
TARJETA PROFESIONAL	75.573 Del C.S. De La J.

DEMANDADO	
NOMBRE	HANGIE KATHERINE PIANDA PINILLA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.075.231.839

DEMANDADO	
NOMBRE	ALFREDO ANDRES ORTIZ OSORIO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.102.819.423

APODERADO DEMANDADOS	
NOMBRE	EDUARDO LUIS MERCADO GUEVARA
TARJETA PROFESIONAL	150.263 Del C.S. De la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Se agota la audiencia. Asistencia, tal y como quedó consignado en el video. LINK: https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/ec7731c8-11f4-48c4-ad7e-bbdea160bddf?vcpubtoken=0096f50c-2f11-4162-a706-9f9bc735e3eb EXPIDE OFICIO. Fecha audiencia Tramite y Juzgamiento para el 01 de febrero de 2023 a las 02:00 p.m.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78ceea71c4ae9afd1f60e3cbc6f715b2b733f82d5462561f0595860e3524d3e**

Documento generado en 09/05/2022 10:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0542

Demandante: JORGE IVAN HERRERA MARIN

Demandada: UGPP

En virtud del memorial radicado por la apoderada de la UGPP el día 28 de abril de 2022, esta Agencia Judicial reprograma la fecha para llevar a cabo audiencia pública para resolver excepciones para el día 24 de junio de 2022 a las tres de la tarde (03:00 p.m.), las cuales serán resueltas de forma escritural.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09607a250f28773d35b667a0241c09d5f6371b908650f2e61e7a3ef3661554bf**

Documento generado en 09/05/2022 10:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós

Proceso: Ordinario

Demandante: ZOE DEL SOCORRO BEDOYA AGUDELO

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Radicado: 2019-0772.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma por parte de estas entidades, en lo que respeta a la AFP PORVENIR S.A., se tiene por no contestada la demanda por esa entidad.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (**9:00 a.m.**), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM, DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ea748c8d9c5df123a06870b7bd0fb932abd93a3f2ccd666cbe70ffacebab7a**

Documento generado en 10/05/2022 11:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONE
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

Fecha	6 de mayo de 2022	Hora	9,00	AM X	PM
-------	-------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0785
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	WILSON ALBERTO HINCAPIE ARBOLEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	71.702.486

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	JUAN FELIPE GALLEGU OSSA
TARJETA PROFESIONAL	181.644 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADO CORPAUL	
NOMBRE	PEDRO LUIS FRANCO AGUDELO
TARJETA PROFESIONAL	13.754 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 15 de enero de 2020

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.	Link	audiencia	
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f720e56c-fd31-4f0c-898d-ec867d6757b7?vcpubtoken=da9600a1-3536-494d-a906-f8e4bd2262a3			
El Despacho en los términos del artículo 61 del CGP, ordena integrar el Litis Consorcio necesario por Pasiva con la ARL SURA. Carga Procesal de la parte demandante. Se suspende proceso hasta tanto la parte demandante realice el trámite de notificación con la Integrada. Para que tenga lugar la audiencia tramite y juzgamiento, se señala el día 18 de abril de 2023, hora 2,00 pm.			

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a2710def8f84aba668551c9b79fff2e20eee76fe1d4f91a5b30ba82a4fc6c58

Documento generado en 10/05/2022 08:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2020-0187

Demandante: ALIRIO HUMBERTO MEJIA JIMENEZ

**Demandado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y PORVENIR S.A.**

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia al profesional en derecho Daniel Alonso Palacio Rodríguez con T.P. 312.541 del C.S. de la J.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **08 de febrero de 2023** a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d833bbc22e190042c8aa3bc91646f8fe3ccf2935cb84e8e6ebc9d387672f9a**

Documento generado en 10/05/2022 08:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2020-0208

Demandante: HERNANDO ACEVEDO LAVERDE
Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PENSIONES DE
ANTIOQUIA Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral instaurado por **HERNANDO ACEVEDO LAVERDE**, en virtud de que en archivo 31 – Expediente Digital, reposa constancia de notificación al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, con su respectiva constancia de acuse de recibo, sin que obre en el expediente respuesta de alguna de la entidad demandada en el término legal otorgado para ello, se da por no contestada la demanda al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **03 de marzo de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3557fae7c3e246cdde19195b0e062afc2811e3fe73c587673470686622910f**

Documento generado en 10/05/2022 08:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0020

Demandante: ANA MARIA URIBE MOLINA
Demandado: INSTITUCION UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA – LICEO SALAZAR Y HERRERA – CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL LICEO SALAZAR Y HERRERA Y DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA CORSAHE Y COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que, mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición frente al auto del 08 de marzo de 2022, mediante el cual no se acepta la notificación realizada a la Institución Universitaria Salazar y Herrera y al Liceo Salazar y Herrera, procede el Despacho a pronunciarse al respecto.

Argumenta el recurrente su inconformidad indicando que ambos demandados se encuentran representados legalmente por el señor Jairo Alonso Molina Arango, quien tiene como correo electrónico rectoria@salazaryherrera.edu.co, dirección electrónica a la cual fue enviada la notificación personal el día 04 de febrero de 2021.

Por otra parte, indica el recurrente que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece la posibilidad de utilizar las direcciones electrónicas que se encuentren en páginas web o redes sociales, sitio del cual recopilaron los canales digitales de la Institución Universitaria Salazar y Herrera y del Liceo Salazar y Herrera.

Así mismo, indica la parte actora que no es claro de dónde surgen los correos electrónicos que indica el Despacho, esto al no hacer la parte demandante referencia a los mismos, sin que se soporte de alguna manera, es por ello que solicita se reponga el auto en cuestión.

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él, si encuentra mérito para ello.

En torno a la disquisición planteada, encuentra esta Agencia Judicial que la parte pasiva en el presente proceso está integrada por la *Institución Universitaria Salazar y Herrera* y por el *Liceo Salazar y Herrera*, no por el señor Jairo Alonso Molina Arango como persona natural, producto de lo cual la notificación debe hacerse al correo electrónico dispuesto para ello por la Institución y por el Liceo, no por su representante. Con base en lo anterior, la notificación, en los casos en los que actúe una sociedad, una institución de educación superior o una entidad sin ánimo de lucro, entre otros, deberá realizarse a la dirección que repose en el certificado de existencia y representación expedido por Cámara y Comercio, o la oficina de registro correspondiente.

Así mismo, el Decreto 806 de 2020, en el parágrafo 2 de su artículo 8, indica:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

En consecuencia, es la autoridad judicial la encargada de verificar la información de las direcciones que se encuentren en cámara y comercio, en diferentes entidades o en las páginas web para que, en la forma que expresa la norma, sea el Despacho quien determine cuál es el correo dispuesto para notificaciones de los demandados, sin tener la carga de probárselo al demandante, como erradamente lo afirma su apoderado.

Por tanto, al encontrar este Despacho que el recurrente fija su reparo respecto al correo electrónico que esta Agencia Judicial tuvo como el dispuesto para notificaciones judiciales de las demandadas, se permite esta Judicatura resaltar que no le asiste razón al apoderado de la parte actora, toda vez que los correos de notificación enviados a la *Institución Universitaria Salazar y Herrera* y al *Liceo Salazar y Herrera* no se realizaron al canal digital dispuesto para ello.

Por lo anterior, no se repondrá el auto que no acepta la notificación realizada a la Institución Universitaria Salazar y Herrera y al Liceo Salazar y Herrera, ni se les dará por no contestada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 08 de marzo de 2022 mediante el cual se no se aceptó la notificación realizada a la Institución Universitaria Salazar y Herrera y al Liceo Salazar y Herrera.

SEGUNDO: ORDENA continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57017f6be4e909e7c3303fc2a4c5097a1063cd5ca2b76b3b23c201c30caa2526**

Documento generado en 09/05/2022 10:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0156

Demandante: COLPENSIONES
Demandado: FRANCISCO JAVIER CASTAÑO

En virtud del memorial que antecede, se requiere a la parte demandante a fin de que manifieste, bajo la gravedad del juramento, que no conoce una dirección diferente en la cual se pueda notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c36d1c8b7604981338a320aa9f5a22a0ada9f3a418aaaa34f7e22e23d7b9514**

Documento generado en 09/05/2022 10:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0229

Demandante: CRISTIAN ROMERO LAMBERTINEZ
Demandado: CONCONCRETO S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. Y
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (llamada en
garantía)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Se reconoce personería para actuar en favor CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a la profesional en derecho María Cristina Alonso Gómez con T.P. 45.020 del C.S. de la J.

Por otra parte, de conformidad con la solicitud presentada por la parte demandante, la cual fue radicada en el correo electrónico del Despacho el día 22 de octubre de 2021, y en atención que la reforma de la demanda presentada cumple con los requisitos exigidos por el art. 28 del CPTSS modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el art. 93 del CGP, se **ADMITE LA REFORMA** a la misma y se ordena notificar el auto por estados a los demandados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7634f4330906eadebab3e6662f580deb09681373868c1b7328a518f354d354**

Documento generado en 10/05/2022 08:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0450

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **GONZALO EDUARDO MONCADA VELEZ** contra **CONINSA RAMON H. S.A. SE ADMITE LA RESPUESTA RALIZADA POR LA DEMANDADA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la demandada, se le reconoce personería al doctor **NICOLAS ANDRE OVIEDO CASTRO**, portador de la T.P: N° 364.465 del C. S. de la J.

.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d959760a487bebf04e5c58745967f528ce432a3916a073fd2c3ac183b1eafd39**

Documento generado en 10/05/2022 08:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2022-0038

Demandante: HERNAN DE JESUS RIOS URIBE, ALEJANDRO RIOS ROJAS Y DIANA CAROLINA ROJAS

Demandado: COOPERATIVA COLANTA

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **COOPERATIVA COLANTA**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de Cooperativa Colanta al profesional en derecho Luis German Cadavid Palacio con T.P. 118.653 del C.S. de la J.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **23 de junio de 2023** a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb8851b3c8961275a03413340bbddc1dcb0d3b9a3f893c1be2ce5b1bf934155**

Documento generado en 10/05/2022 08:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2022-0116

Demandante: LUZ MIRYAM RIOS LOPERA

Demandados: FIDUAGRARIA S.A. (como vocera y administradora del P.A.R.I.S.S.), UGPP Y COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto con fecha del 25 de abril de 2022, dentro del término correspondiente, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ MIRYAM RIOS LOPERA** contra **FIDUAGRARIA S.A. (como vocera y administradora del P.A.R.I.S.S.), UGPP Y COLPENSIONES**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 de 2020.

Hágasele notificación del auto admisorio, del escrito de demanda y del escrito que subsana los requisitos al representante legal de la entidad demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En virtud del poder conferido, se reconoce personería a la profesional en derecho CATALINA TORO GOMEZ con T.P. 149.178 del C.S. de la J. para que continúe representando los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9c2d9e60f2c8078675650b286d161343db812668c9d657f32928c2baa06c98**

Documento generado en 10/05/2022 08:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0135
Demandante: CESAR ALONSO ALVAREZ HERNANDEZ
Demandado: AFP PROTECCION S.A.
Proceso: ORDINARIO LABORAL

El despacho encuentra que los requisitos o documentos exigidos con la inadmisión de la demanda a la parte demandante, no es un requisito esencial que dé lugar a rechazo de la demanda, toda vez que, con la respuesta a la misma **PROTECCION** los adjuntará de ser necesario. Por lo tanto, este Despacho **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada a través de apoderada judicial del señor **CESAR ALONSO ALVAREZ HERNANDEZ** contra **AFP PROTECCION S.A.**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a las entidades demandadas, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor WALTER LEON RESTREPO ALZATE portador de la T. P. 154.899 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b6d576d12c9e938ef4fa095ef026fde6ba31a485e59087ab6c5ee5262864ca**

Documento generado en 10/05/2022 11:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-164-00

Demandante: YASMIN MORENO PALACIOS

Demandada: ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S y

CONSTRUCCIONES ZEA ZAPATA S.A.S

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISSION O DEVOLUCION, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

Deberá hacer una valoración razonada de cada una de las pretensiones.

Deberá rehacer demanda y poder incluyendo como codemandada a la ARL AXA COLPATRIA, indicando los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones.

Aportar certificado de existencia y representación legal de la ARL AXA COLPATRIA.

Aportar el reporte del accidente laboral sufrido por la demandante el 26 de Octubre de 2021 (hecho 12).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdb7d170563680441af32578f28a568f8d40917ad1132ecc55f5d5a6489e49f**

Documento generado en 10/05/2022 08:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>